Reg.or y escrivano perpetuo del Ayuntam.to desta
villa que se a de mencion en el requerim.to
del Pr.or sindico y por ser cierto todo lo
que en el se refiere contradice la pos
ess.on que se a yntentado asi por don esteban
sereto como por don al.o Conejo en los offi.os
de reg.or por no poderlo tener mny. de los
susodhos y estarles proybido por las
leyes reales el dho don esteban por ser
estrangero destos Reynos de los comprehendidos
en la ley real = y el dho don al.o
Conejo por aber reclamado el prebile
gio del fuero contra la juridicion real
que por la ley real se le proybe el
poder obtener mny. offi.o de reg.or y ser
los dhos offi.os y el de escrivano que preten
de el dho Rodrigo lopez todos del dho
don esteban sereto y concedidos con
tra los prebilegios dados por mny. a esta
villa y no de los que los pueden dero
gar por cuya razon es su parecer se sal
ga a la contradicion de los por estaut.
en los tribunales que conbenga sin
que pueda ynpedir la defensa que
se deseacer lo que a dho don fr.co mz de
Robles de aberse concedido otros offi.os
de que se a dado posess.on en estaut. por
no ser estos de los que derogan ni perjudi
can al der.o de ella y sus prebilegios
ni ofreçerse en ellos los ynconbenientes
daños que se le siguen de que estos se con
tinuen p.a que se escusen es neces.o que
con todo cuydado se acuda a su defensa
y se gaste todo lo neces.o y p.a ello des
de luego nonbra por comiss.or a ant.o
de robles y ju.o gutierrez de celis y a ca
da uno de por si ynsolidum con facultad
de que puedan dar todos los poderes
que sean neces.os a los procuradores y